

COTTERET, Jean Marie y EMERI, Claude. *Les systemes électoraux* 520  
David Pantoja

margen de todo eso, sus conceptos restrictivos de la soberanía y el sufragio popular operan con sensible eficacia en una buena parte del mundo.

Pese a que en su obra traza la mayor exaltación de la libertad, no prescinde de esa indefinible noción de justicia natural, convertida en insuperable punto de referencia para todos los derechos.

Así, aun cuando se decide en favor de la libertad de prensa, de religión e individual, deja la gran y definitiva reserva de "no alterar la paz pública". Y sabemos que la paz pública, para Constant era la defensa y preservación de los derechos derivados de la propiedad de los medios de producción.

Álvarez Junco es terminante cuando enjuicia la obra de Constant. "... su optimismo injustificado le alinea plenamente en posiciones burguesas", dice en el prólogo. Y es por esta razón que Constant sigue invocándose; porque es en Constant donde se entremezclan las aspiraciones burguesas y aristocráticas del despertar del siglo XIX europeo.

La obra es en extremo conocida para que apuntemos algunas otras características suyas. Optamos por su mención, atendiendo al pulido prólogo de Álvarez Junco; lo hicimos también porque se advierte una acentuada tendencia a la relectura de algunos clásicos que han marcado un hito en la historia del pensamiento.

Cuando volvemos a las páginas de Constant encontramos que las coincidencias históricas resultan insoslayables; encontramos que, a juzgar por numerosas instituciones jurídicas, sobre todo latinoamericanas, las ideas de Constant continúan inspirando a los legisladores de una burguesía heredera de la que él servía.

Diego VALADÉS

COTTERET, Jean-Marie y ÉMERI, Claude. *Les systèmes électoraux*, París, Presses Universitaires de France, 1970, Col. ¿Que sais-je?, núm. 1382, 125 pp.

Con el lamentable retraso con que siempre nos llegan las novedades bibliográficas de otros países, tenemos ante nosotros un volumen hartó útil para el público interesado en general y aun para el especialista en esta rama del Derecho constitucional que es el Derecho electoral.

El afán de logicidad propio del investigador francés, tan imbuido del espíritu cartesiano, hace a los autores dividir su ensayo en un plan de tres capítulos: La operación electoral; Los modos de escrutinio, y Los sistemas electorales y la vida política.

Desde la introducción nos presentan los autores problemas de la mayor importancia. En efecto, se hace referencia a los diferentes tipos de legitimación del poder que ha habido, enfatizando el hecho de que desde el momento en que la legitimidad democrática fue aceptada como única forma de justificación del poder se planteó el problema de los sistemas electorales, y el instrumento que sirvió de punto para el tránsito de la soberanía monárquica a la soberanía nacional fue el régimen representativo; régimen que se opone tanto a la monarquía, que excluye toda participación ciudadana al ejercicio del poder, como a la democracia directa, que postula el gobierno directo por el pueblo sin hacer uso de la elección.

Históricamente —dicen los autores— es cierto que esta forma de gobierno fue inventada para desinvertir a los monarcas y facilitar la transferencia del poder de las manos de la aristocracia a las de la burguesía.

Así, si bien esta concepción de la elección-representación es inherente a la forma liberal del Estado, no es menos cierto que ha servido para esconder la toma del poder que ha hecho la burguesía y que hizo exclamar a Lenin: “Las elecciones no son más que el medio que permite a los oprimidos escoger cada cuatro años a sus opresores.”

En una sociedad unánime o no pluralista, en donde las clases sociales han sido suprimidas, la elección cobra un significado totalmente diferente: la elección permite al pueblo entero tomar la decisión política unánimemente aceptada y aceptable; ya no se trata de representar a los hombres, a los intereses o a las ideologías, sino de hacer participar directamente a todo el pueblo en la toma de decisión.

“Se podría entonces pensar —dicen los autores— que los sistemas electorales, lejos de perseguir y alcanzar la democracia, no tienen por resultado, en todo caso, más que legitimar el poder.” En realidad, para nuestros autores, esta conclusión debe ser atenuada: en nuestras sociedades políticas contemporáneas las elecciones deben facilitar la relación de poder entre gobernantes y gobernados, permitir la comunicación entre los autores de la decisión política y aquellos a los cuales se aplica; en otros términos, “asegurar la obediencia de los individuos al poder, cualquiera que sea la naturaleza de este último”.

En el capítulo primero dedicado a la operación electoral, ésta es definida como “un conjunto de procedimientos, actos jurídicos y materiales que tienen principalmente por resultado la designación de los gobernantes por los gobernados”. Concebida de esta manera, los autores la hacen formar parte de ese muy particular dominio del Derecho constitucional que es el Derecho electoral. Éste, a su vez, es definido como el conjunto de reglas destinadas a definir la cualidad del ciudadano, a diferenciar los diversos tipos de elecciones y a reglamentar el desarrollo del escrutinio.

En el primer apartado de este capítulo, dedicado al cuerpo electoral, se estudia la evolución que han sufrido las restricciones al derecho de voto hasta su extensión actual.

El segundo apartado, dedicado a los diferentes tipos de votación, nos da los diferentes criterios para distinguirlos: siendo toda votación política, sin embargo las hay cuyo objetivo es predominantemente sindical, social, administrativo, universitario, etcétera. También las distingue por el cuadro geográfico en el que se desarrollan: aquellas que se llevan a cabo en el cuadro global nacional y aquellas que lo son en el cuadro de fracciones del territorio del Estado. En este particular tópico se hace referencia a los problemas de desigualdad en la representación que pueden presentarse por la desigual repartición demográfica y los medios para corregirlos. No pudiendo contarse como tal a la técnica del “Gerrymandering”, ya que ésta hace las divisiones electorales en función a consideraciones circunstanciales y ajenas al interés general. Se distingue también en elecciones directas e indirectas según que el elector escoja inmediatamente o a través de electores de segundo grado a los gobernantes.

En lo que se refiere a los procedimientos referendarios, se hace una distinción técnica —que no todos los autores han comprendido— entre referéndum

y plebiscito, siendo el primero la consulta popular sobre un texto o una decisión, y el segundo la aprobación o desaprobación que se pide sobre un hombre. Esta distinción —dicho sea entre paréntesis— permitió a algunos politólogos franceses calificar de plebiscitarios a los referendos convocados por el general De Gaulle, ya que éste en cada consulta pedía una nueva investidura y una ratificación del consenso popular a su poder personalizado, pues comprometía su responsabilidad política a través de la aprobación de un texto.

El apartado tercero está dedicado al desarrollo del voto, y entre otros temas es tocado el de las presiones que se ejercen sobre los electores. De manera especial hay que destacar las presiones más sutiles pero no menos eficaces, que se ejercen sobre el elector en las sociedades modernas. Merecen especial atención los medios financieros desiguales de que pueden disponer los candidatos y que colocan a algunos de ellos en posición de monopolio, falseando así la libre elección. También la desigual utilización de los medios audiovisuales en beneficio de candidatos oficiales puede dar lugar a falseamientos en la toma del poder que ha hecho la burguesía y que hizo exclamar a Lenin: sondeos de opinión preelectorales, pues dan lugar a movimientos de opinión que influyen en la selección definitiva que de los candidatos hace el cuerpo electoral. Esto es, que el instrumento de medición influye en lo que va a ser medido.

Un lugar poco destacado —pese a su importancia— es el que se le da al contencioso electoral. Desde luego, los tres sistemas a través de los cuales se da solución a los litigios en materia electoral son mencionados: el contencioso electoral confiado a la asamblea misma es una aplicación práctica del principio de la soberanía popular; si por lo contrario, los actos jurisdiccionales en materia electoral son propios de una Corte constitucional independiente, es el principio de la separación de los poderes al que se le da primacía. Los ejemplos señalados por los autores son: Austria, Turquía, Costa Rica y Alemania Federal; por otra parte, “si el principio de la separación de poderes no es entendido de manera rígida y los electos no temen al ‘gobierno de los jueces’, el contencioso electoral es confiado a los jueces ordinarios”, siendo este sistema el adoptado por la mayor parte de los países pertenecientes a la Commonwealth.

El capítulo segundo centra su estudio en los modos de escrutinio, y los autores los clasifican en mayoritarios, de representación proporcional y sistemas mixtos, hablando de las ventajas e inconvenientes de los mismos.

El modo de escrutinio mayoritario es el que proclama electo al candidato que obtiene más votos y admite variantes. Es uninominal o plurinominal, según que haya un solo escaño a otorgar o que se pida a los electores designar varios electos al mismo tiempo.

El número de vueltas en el escrutinio proporciona otro criterio diferenciador dentro de los sistemas mayoritarios, siendo a una vuelta ahí donde el candidato electo es el que obtiene más votos, sin que sea tenido en cuenta el hecho de que no se haya pronunciado en su favor la mayoría de los electores. En el escrutinio a dos vueltas se busca perfilar al electo de una mayoría gracias al sistema de “ballotage”. En la primera vuelta son proclamados electos los candidatos que obtienen mayoría absoluta de los votos expresados; si ningún candidato obtiene mayoría absoluta de sufragios, se realiza una segunda vuelta en donde sólo la mayoría relativa basta. Una interesante variante es

utilizada en Australia: el voto alternativo o preferencial que combina en una sola vuelta los efectos de las dos vueltas.

Los autores señalan que si bien la simplicidad del escrutinio mayoritario a menudo conduce a la estabilidad gubernamental, no es menos cierto que es un sistema injusto.

La representación proporcional, por su parte, tiene por objetivo "atribuir a cada partido o grupo de opinión un número de mandatos proporcional a su fuerza numérica", y es, por tanto, necesariamente un escrutinio de lista.

Dentro de las modalidades de la representación proporcional encontramos la primera distinción entre la que tiene lugar en una circunscripción única: el cuadro geográfico nacional, siendo las listas rivales nacionales también; se le conoce con el nombre de representación integral.

Cuando se aplica la representación proporcional a circunscripciones electorales más restringidas, son varias las modalidades que se pueden encontrar, según la solución adoptada: la R. P. aproximada; la R. P. con atribución de curules del resto más fuerte; la R. P. con atribución de curules de la media más fuerte, el método de Hondt cuyos resultados son idénticos al anterior sistema; el sistema del cociente rectificado o sistema de Hagenbach-Bischof. Mención aparte merece la modalidad del voto preferencial que permite al elector colocar a los candidatos, según sus preferencias en el interior de una misma lista.

Señalan los autores como ventajas e inconvenientes del sistema de representación proporcional su equidad y honestidad, que se ve ensombrecida por el peligro de la fragmentación de la opinión pública a que pueda dar lugar dicho sistema, y de ahí a la dificultad de encontrar mayorías gubernamentales.

Tres tendencias encuentran los autores ante los sistemas mixtos: Los predominantemente mayoritarios, predominantemente proporcionales y los equilibrados. Entre los primeros cabría clasificar a nuestro sistema electoral para elegir diputados federales. En efecto, la reforma constitucional que introdujo los "diputados de partido" en el régimen electoral mexicano dejó incólume el sistema mayoritario y sólo fue una hábil pero inútil maniobra del Partido dominante para alentar a la oposición *dentro* del régimen, y evitar con ello que la oposición *al* régimen floreciera.

Sin decirlo abiertamente, los autores, en el capítulo III dedicado a los sistemas electorales y la vida política, critican las leyes sociológicas descubiertas por Maurice Duverger en relación a la influencia del sistema electoral sobre el sistema de partidos. "El sistema electoral —dicen— es un elemento, entre otros, del sistema político global, una variable del poder político que no hay que privilegiar." En relación a este punto hay que decir que después de la radical crítica hecha a Duverger por Georges Lavau, \* aquél replicó aclarando que las leyes por él descubiertas no se cumplen fatalmente, sino que un régimen electoral sirve de acelerador o de freno en la formación del sistema de partidos, y hay que añadirle variables históricas, culturales, sociales, etcétera.

\* Véase LAVAU, Georges, *Pactis politiques et réalités sociales*, Paris, Colin, "Cahiers de la Fondation Nationale de Sciences Politiques", 38, 1953.

Muchos detalles quedan aún por analizar de tan interesante ensayo de síntesis, pero excederían de los propósitos de esta breve reseña. Réstanos, sin embargo, transcribir lo que a modo de colofón afirman los autores:

Por encima de todo, la elección es una forma de participación, de comunión que, una vez de tiempo con tiempo, da a los gobernantes y a los gobernados la ilusión que están hechos los unos para los otros, y permite así vivir a las sociedades políticas.

David PANTOJA

FINER, Samuel E. y otros. *Modern Political Systems: Europe*, Edición de Macridis y Ward, Prentice-Hall, Inc., New Jersey, 1968, 624 pp.

Esta obra comprende el estudio de cuatro importantes sistemas políticos europeos: Gran Bretaña, Francia, la República Federal de Alemania y la Unión Soviética.

El ensayo sobre Gran Bretaña está escrito por Samuel E. Finer, de la Universidad de Manchester, Inglaterra; el de Francia, por Roy C. Macridis de la Universidad de Brandeis; el de Alemania Occidental, por Karl W. Deutsch y Eric A. Nordlinger, de las Universidades de Harvard y Brandeis respectivamente; y el de la Unión Soviética, por Vernon V. Aspaturian, de la Universidad del Estado de Pennsylvania.

Este libro es muy bueno y da una idea acertada de los sistemas políticos que estudia, pues además del análisis de las Constituciones examina el problema de los partidos políticos, grupos de presión, grupos de interés, la opinión pública, la economía, la educación, la seguridad social, las élites, la cultura política, etcétera.

Además, el libro contiene una introducción muy interesante en que se definen una serie de conceptos que son de gran utilidad para cualquier estudio de derecho constitucional y ciencia política.

Afirman los editores que el análisis comparativo de los sistemas políticos enseña que los seres humanos que viven en sociedades diversas difieren en su conducta política, en los valores políticos que sostienen, en su manera de contemplar el mundo y en la forma de resolver problemas similares.

El estudiante que examine el sistema político de otros países empezará a comprender mejor el suyo y se planteará una serie de preguntas sobre prácticas y actitudes de las cuales con anterioridad no se había preocupado.

Los autores tratan de definir una serie de conceptos que son los instrumentos necesarios para poder realizar un estudio comparativo de esta naturaleza.

Aclaran que *conducta*, en este contexto, es el gran conjunto de factores sociales, económicos, culturales, psicológicos e históricos dentro de los cuales el gobierno opera; los intereses, las creencias, las aspiraciones y las metas, y las actitudes que la gente tiene sobre el gobierno en una determinada sociedad.

Entienden por *acción gubernativa* las específicas instituciones políticas y estructuras a través de las cuales se realizan y se llevan a cabo las decisiones. Es decir, dentro de este concepto se está incluyendo el legislativo, el ejecutivo, la burocracia, el judicial y los partidos políticos.